

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2025-GM-MDQ/LC

Quellouno, 16 de junio del 2025.

VISTO:

El Informe N°777-2025-GS-MDQ-LC/JACCB de fecha 13 de junio del 2025 de la Gerencia de Supervisión, el Informe N°2400-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 11 de junio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N°1337-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC de fecha 06 de junio del 2025 del Jefe de la División de Obras Públicas, el Informe N°96-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/CCR de fecha 04 de mayo del 2025 del Residente del Proyecto, el Memorandum N°588-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 27 de mayo del 2025 de la Gerencia Municipal, el Informe y Opinión Legal N°201-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 23 de mayo del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°401-2025-OA-MDQ-LC/PHM de fecha 08 de mayo del 2025 de la Oficina de Administración, el Informe N°1656-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 06 de mayo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N°901-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC de fecha 30 de abril del 2025 del Jefe de la División de Obras Públicas, el Informe N°67-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/CCR de fecha 29 de abril del 2025 del Residente del Proyecto, el Informe N°358-2025-OA-MDQ-LC/PHM de fecha 25 de abril del 2025 de la Oficina de Administración, el Memorandum N°400-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 22 de abril del 2025 de la Gerencia Municipal, el Oficio N°66-225-MINJUS/PGE/PPM(e)-MDQ-CFHM de fecha 21 de abril del 2025 de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, el Acta de Conciliación N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025 del Centro de Conciliación "Soluciones Legales", la Resolución de Alcaldía N°092-2025-A-MDQ/LC de fecha 07 de abril del 2025, la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero del 2025 mediante el cual se resuelve de FORMA TOTAL, el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"**, por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles), por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad, en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria), para la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"**, perfeccionado mediante Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, debidamente notificado al contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de 15 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero de 2025**, se RESOLVER, de FORMA TOTAL, el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"**, **por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles)**, por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad, en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta Notarial N°002 de fecha 06 de febrero del 2025**, la Gerencia Municipal, conforme establece el procedimiento de resolución de contrato establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, comunica

¹ artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: "(...), 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...)".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2025-GM-MDQ/LC

al contratista **Empresa APEX STELL METALLURGY S.A.C.**, la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC, mediante el cual **RESUELVE, DE FORMA TOTAL** "el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles), por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad, en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; la misma que ha sido notificada por la Notaria Pozo Ugarte en fecha 13 de febrero del 2025;

Que, con **Oficio N°020-2025-MINJUS/PGE/PPM (E)-MDQ-CFHM de fecha 26 de febrero del 2025**, el Procurador Público Municipal (e) de la MDQ, señala que a través del Expediente N°038-2025-CCSL, el Representante de APEX STELL METALLURGY S.A.C, invita a la Municipalidad Distrital de Quellouno a una Audiencia de Conciliación a efectos de resolver la pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero de 2025, que resuelve de forma total el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles), por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad, en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°092-2025-A-MDQ/LC de fecha 07 de abril de 2025**, se autoriza al Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Quellouno, Abg. Cesar Florencio Huallpa Mamani, con DNI N°43801094, para que en representación y defensa de los intereses de la Entidad, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, concurra a la Audiencia de Conciliación y concilie de ser el caso ante el "Centro de Conciliación Extra Judicial Soluciones Legales", solicitado por APEX STELL METALLURGY S.A.C, a través de sus representante legal, el Sr. Pedro Humberto Bullón Salas, con RUC N°20607042137, con respecto a dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC, en el que dispone la Resolución Total del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, otras pretensiones entre principales y accesorias, (...);

Que, mediante **Oficio N°066-2025-MINJUS/PGE/PPM (e) de fecha 21 de abril del 2025**, el Procurador Público (e) de la MDQ, remite información sobre el **ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL** derivado del Exp. N°38-2025 - APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", informando que en fecha 16 de abril del 2025 se firmaron la conciliación entre la Municipalidad Distrital de Quellouno, con representación del Procurador y la Empresa Proveedora APEX STELL METALLURGY S.A.C, cuyos acuerdos son los siguientes:

PRIMERO: que la Municipalidad Distrital de Quellouno, deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC que comunica la Resolución Total del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC para la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", aplicando al contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C la penalidad máxima, equivalente al 10% del monto del contrato.

SEGUNDO: Que, el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, se obliga y compromete a entregar los bienes objeto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, **en un plazo no mayor a 05 días calendarios de suscrito el Acta de Conciliación.**

TERCERO: que el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, se allana a la aplicación máxima de la penalidad equivalente al 10% del monto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, asimismo renuncia a pretensiones respecto al pago de costos y costas del proceso y otros.

CUARTO: - que la Municipalidad Distrital de Quellouno ante el eventual incumplimiento de los términos del presente Acta de Conciliación recobra vigencia la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC y las consecuencias legales que de ella deriven.

QUINTO: - que, caso de incumplimiento de los términos de la presente acta, ambas partes se reservan el derecho de recurrir a las instancias que correspondan a fin de solicitar su cumplimiento.

Que, mediante **Memorándum N°400-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 22 de abril del 2025**, la Gerencia Municipal, en atención a la **ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL** derivado del Exp. N°38-2025 - APEX STELL METALLURGY S.A.C, respecto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, dispone a la Oficina de Administración efectuar los procedimientos administrativos que corresponda a efectos de hacer cumplir los acuerdos arribados en el acta de conciliación N°40-2025/CCSL; bajo esa disposición, con **Informe N°358-2025-OA-MDQ-LC/PHM de fecha 25 de abril del 2025**, dicha oficina solicita a la Gerencia de Infraestructura se remita información documentada si el contratista cumplió sus obligaciones contractuales dentro del plazo acordado, y conforme a las condiciones establecidas en el Acta de Conciliación N°40-2025/CCSL; a lo cual, la Gerencia Infraestructura a través del **Informe N°1656-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 06 de mayo del 2025**, informa que el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, **NO HA CUMPLIDO con la entrega total de los bienes objeto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC**; razón por la cual, la Oficina de Administración, a través del Informe N°401-2025-OA-MDQ-LC/PHM de fecha 08 de mayo del 2025, recomienda dar cumplimiento a los acuerdos conciliatorios que se encuentran señalados en el Acta de Conciliación, precisando que se debe valorar la cláusula segunda ya que se encuentra establecido el plazo en días calendarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en conformidad al Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria), para la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2025-GM-MDQ/LC

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, (...);

Que, con Informe y Opinión Legal N°201-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 23 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del análisis realizado, señala lo siguiente:

- 1) *que, respecto al Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC/Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria) establece en su CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO “el presente contrato tiene por objeto la adquisición de material de retenida y puesta a tierra en baja tensión y media tensión que serán destinados para el montaje electromecánico y así cumplir las metas programadas de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, que viene ejecutando la municipalidad distrital de Quellouno, describiéndose la cantidad de los bienes en dicha cláusula (...) CLAUSULA DECIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESETACION. “La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. La recepción será otorgada por almacén de obra y la conformidad será otorgada por el residente de obra e inspector de obra (área usuaria) en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de retraso. LUGAR DE ENTREGA, será en almacén de obra, ubicado en sector Chapo, Distrito de Quellouno, La Convención, Cusco, cuya coordinación geográfica corresponde a norte 860114769 y este: 757320.43. obligaciones que tenían que acatar ambas partes en la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto en mención, estipuladas en el contrato, que se encontraban vigentes conforme el ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025, no obstante como se puede verificar de la revisión realizada por el personal profesional y técnico de la Entidad, mediante el Residente del Proyecto, Gerencia de Infraestructura, División de Obras Publicas y la Oficina de Administración, han informado que el contratista ha incumplido con los términos arribados en la conciliación, indicando que no ha entregado la totalidad de los bienes objeto del contrato, y según se puede verificar el informe del Residente, se concluye que habría un incumplimiento imperfecto del contrato.*
- 2) *Que conforme se puede advertir, el contratista no cumplió con la entrega de los bienes objeto del contrato, motivo por el cual se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero de 2025, que resolvió de forma total dicho contrato, y luego de ello ambas partes suscribieron el ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025, quedando con el contratista debidamente notificado para la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato en el plazo de 05 días calendarios de haberse suscrito el acta de conciliación, plazo que se cumplió el 21 de abril del 2025, por lo que la documentación remitida, se advierte que persiste lo estipulado en el literal b) el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que ya existiendo una resolución total del contrato, esta resolución contractual cobro vigencia con el simple incumplimiento de los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025 y quedo sin efecto los acuerdos arribados por las partes, y en consecuencia surtió efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero de 2025, que resolvió de forma total el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024; por lo que corresponde que a través de la Gerencia Municipal, ratificar en todos sus extremos la citada resolución.*
- 3) *Que, es necesario referirnos al Informe N°67-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/CCR de fecha 29 de abril de 2025 del residente del proyecto, Ing. Carmelo Carpio Rosa, quien en su informe hace una relación de materiales que fueron entregados el 21 de abril 2025, e indica que el contratista no cumplió con entregar la totalidad de los bienes del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC; del cual se evidencia que el área usuaria ha recepcionado los bienes materia del contrato, pero no en su totalidad, entonces se puede advertir que ha existido un cumplimiento imperfecto del contrato y del acta de conciliación, motivo por el cual le corresponde, es que la Gerencia Municipal o la que haga sus veces, ordene o disponga el pago sobre la parte de obligaciones y/o de bienes entregados previa conformidad y cumplimiento de los protocolos de pruebas sobre los bienes que necesitan ser puesto en funcionamiento, es decir sobre esa parte de las obligaciones imperfectamente cumplidas por el contratista, considerando que debería procederse con los trámites pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código Civil, que PROHIBE EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (...);*

Bajo ese análisis, concluye y recomienda, conforme al cuarto punto del ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025 “que la Municipalidad Distrital de Quellouno ante el eventual incumplimiento de los términos del presente Acta de Conciliación recobra vigencia la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC y las consecuencias legales que de ella deriven”, y conforme a los informes técnicos de las áreas competentes que han indicado que el contratista no entregó la totalidad de los bienes objeto del contrato, **recomienda a la Gerencia Municipal ratificar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC que comunica la Resolución Total del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, como consecuencia del incumplimiento del acta de conciliación;** asimismo, ante la evidencia de la recepción de bienes materia de contrato (pero no en su totalidad) señala que ha existido un cumplimiento imperfecto del contrato y del acta de conciliación, motivo por el cual recomienda que la Gerencia Municipal o la que haga sus veces ordene o disponga el pago sobre los bienes entregados por parte del contratista, previa conformidad y cumplimiento de los protocolos de prueba sobre los bienes que necesitan ser puesto en funcionamiento, considerando que deberá procederse con los trámites pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil - “aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”; además de recomendar el inicio de las acciones legales para solicitar las sanciones al contratistas entre otros; opinión legal que fue remitido al área usuaria quienes con Informe N°2400-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 11 de junio del 2025 e Informe N°777-2025-GS-MDQ-LC/JACCB de fecha 13 de junio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Supervisión, a través del residente e inspector del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO”, ratifican que el contratista no cumplió con entregar la totalidad de los bienes del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, señalando que, a través del Informe N°67-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/CCR se describió parte de los materiales que fueron entregados por el contratista, los mismos que tienen ingreso a almacén de obra con nota de entrada por cada material recepcionado, los mismos que fueron sumados y valorizados con sus respectivos costos unitarios, (...);

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2025-GM-MDQ/LC

Que, sobre la base legal del artículo 1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia recogido en el literal f) del artículo 2° de la citada ley, la normativa de Contrataciones del Estado, ha contemplado como medio y/o mecanismo previo al inicio de un arbitraje a efectos de resolver una controversia surgida en la etapa de ejecución contractual, la conciliación; en ese sentido el numeral 224.1 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"**. Como se aprecia del citado dispositivo, según el acuerdo entre las partes, éstas - facultativamente- pueden establecer en el contrato, que las controversias derivadas de la ejecución contractual se resuelvan mediante conciliación, de manera previa al inicio del arbitraje, dentro del plazo de caducidad correspondiente. En el presente caso, este dispositivo es recogido en la cláusula decima octava del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria), para la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"**;

Que, en esta misma línea, el numeral 45.12 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente: **"La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces"**; bajo ese marco normativo, en el presente caso, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido otorgadas, el Procurador Público (e) de la MDQ, en representación de la entidad, con el deber de atender el conflicto de intereses expuestos mediante la solicitud de conciliación, solicitado por el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C, a través del Centro de Conciliación "Soluciones Legales" han arribado a una solución entre ambas partes (contratista y entidad) emitiéndose el **ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL**, respecto del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria), para la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"**, siendo uno de los acuerdos el siguiente: **"CUARTO. - que la Municipalidad Distrital de Quellouno ante el eventual incumplimiento de los términos del presente Acta de Conciliación recobra vigencia la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC y las consecuencias legales que de ella deriven"**; en ese contexto, y estando al informe del Área Usuaría y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que advierten que ha existido incumplimiento por parte del contratista al no cumplir con entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato y acuerdo estipulado en el Acta de Conciliación N°40-2025/CCSL, corresponde aceptar la recomendación dada por la Oficina de Asesoría Jurídica, debiéndose RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero del 2025 que comunica la Resolución Total del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, como consecuencia del incumplimiento de los términos, condiciones y plazos del acta de conciliación, el mismo que acarrea responsabilidad de tipo administrativo, civil y penal, puesto que, las conciliaciones extrajudiciales son obligatorias y tienen el mismo valor legal que una sentencia judicial, conforme señala el artículo 18° de la Ley 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias que establece lo siguiente: **"El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución"**. Que, por otra parte, respecto a la recomendación de ordenar o disponer el pago sobre los bienes entregados por parte del contratista, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil que establece lo siguiente: **"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**; la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión 65-2022/DTN ha señalado en relación al enriquecimiento sin causa, lo siguiente: **"(...) 2.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado). Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, (...)"**; bajo esa opinión; se procederá a derivar el expediente a la Oficina de Administración para que a través del Órgano Encargado de las Contrataciones realice su evaluación conforme señala la normativa vigente; asimismo, ante el incumplimiento del acta de conciliación, y habiendo recobrado vigencia la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC que resuelve de forma total del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, se derivará copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que de conformidad a sus funciones realice las acciones legales que corresponda; de igual forma a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y funcionarios en el presente caso, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"**, y el análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe y Opinión Legal N°201-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 23 de mayo del 2025;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el **"Principio de presunción de veracidad"**, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2025-GM-MDQ/LC

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante, Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, en todo sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC de fecha 06 de febrero de 2025, que resuelve de FORMA TOTAL, el Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado con el contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C., respecto a la adquisición de ferretería accesorios y retenidas de MT para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA CUENCA DE CHAPO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de S/. 382,100.00 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Cien con 00/100 Soles), por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad, en aplicación al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ante el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025, y considerando lo establecido en el acuerdo conciliatorio CUARTO que señala "la Municipalidad Distrital de Quellouno ante el eventual incumplimiento de los términos del presente Acta de Conciliación recupera vigencia la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2025-GM-MDQ/LC y las consecuencias legales que de ella derivan"; y en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, por CONDUCTO NOTARIAL el presente acto resolutorio al contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C., conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – REMÍTASE, el expediente a la Oficina de Administración, para que a través de la Unidad de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla con realizar las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio, cumpliendo los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente e inherente a ese propósito; asimismo, evalúe y efectúe las acciones administrativas que corresponda respecto a la segunda recomendación dada por la Oficina de Asesoría Jurídica conforme normativa; dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, el incumplimiento del Contrato N°41-2024-GM-MDQ/LC, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2024-CS-MDQ/LC (primera convocatoria), por parte del contratista APEX STELL METALLURGY S.A.C., para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que en aplicación al numeral 36.2 de artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe las acciones legales que corresponda, así también para que efectúe las acciones que corresponda respecto al incumplimiento del Acta de Conciliación N°40-2025/CCSL de fecha 16 de abril del 2025 por parte del contratista.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables con respecto al presente caso.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC:
Alcaldía
Procuraduría
GI
GS
OA (adj. exp)
UL
S.T - PAD
OTIC
Archivo
HDC/ycc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL